



RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 029.
Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 22 MAR. 2012

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus reformas posteriores;
- 4° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus modificaciones posteriores;
La Solicitud de Servicio del Secretario General de la Comisión Chilena del Cobre, de 21 de marzo de 2012;
- 6° La Nota Interna N° 89 del Secretario General de la Comisión Chilena del Cobre, de 21 de marzo de 2012;
- 7° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 8° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.



CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y

- 3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, por todo lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con el proveedor extranjero CRU INTERNATIONAL LTD., cuya propiedad pertenece a la compañía inglesa COMMODITIES RESEARCH INTERNATIONAL LIMITED, la suscripción del "CRU COPPER RAW MATERIALS", por el valor total de US\$ 3.050.- (tres mil cincuenta dólares), con el objeto de obtener información específica del mercado de las sustancias minerales y otras materias conexas, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción. Impútese el costo que demande dicho servicio al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



MIGUEL RETAMAL SALAS
Fiscal (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



CRISTIÁN MUÑOZ CALDERÓN
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General, Cristián Muñoz Calderón
Encargada de Adquisiciones, María Isabel Acchiardo Mora
Encargada de Biblioteca, Lina Zúñiga Cerna
Auditor Interno, Felipe Rodríguez Arellano
Archivo

MRS/VDPR